

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300120170063800

Teniendo en cuenta que el presente asunto no tiene trámites pendientes, toda vez que revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que no obran depósitos pendientes de pago (ver archivo 42 del expediente), procédase al archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto de fecha 24 de noviembre de 2020 que ordenó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b12cfbde68db681f02e5605c335e255406bac52a638ffcf3a9a34d60576a3  
a59**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220140055600

Teniendo en cuenta que en el expediente no obra constancia de que la demandada haya acatado el requerimiento mediante el cual, la secretaria ejecutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, informa que en cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 8 del 12/06/2020 modificada por la No. 12 del 30/06/2020, para proceder a la inscripción del acto, es necesario cumplir previamente con el pago del impuesto de registro (Gobernación del Quindío), así como el pago de derechos de registro a que haya lugar; se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, acredite dicho pago.

Expídase y remítase oficio a la dirección de correo electrónico [info@centrocomercialbolivar.com](mailto:info@centrocomercialbolivar.com); [rosita.092@hotmail.com](mailto:rosita.092@hotmail.com) y adjúntese copia del archivo 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3599cb002f749aade07f3759eb52099d3d71aaa560562af7f99afca75e554  
49d**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:38 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220150053400

En conocimiento el memorial que antecede (archivo 03 del expediente) mediante el cual, el secretario de jurisdicción coactiva del SENA, informa que se realizaron las anotaciones correspondientes dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 632022015000011 conforme a lo solicitado mediante el oficio No. G-03-0899 del 13 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**1b8bc5ec49497aee0e320a0c77d64e3f0916250090fb51dd12243344ecd  
82a1b**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220150079600

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue GLORIA INÉS CALDERÓN RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.499.220, como empleada o contratista de CAFEQUIPE, ARMENIA, QUINDÍO. en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente del valor del salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones u honorarios. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa. Por secretaría expídase oficio.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**01f8ff89f1630ff778cda14a3c9fcd7e43c7ce49f633a0ad2a866ca98a973c9  
0**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220150079600

Teniendo en cuenta la solicitud visible en el archivo 04 del expediente, el juzgado ordena la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago y que fueron retenidos con ocasión de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el valor a entregar no supera el total de la última liquidación.

No obstante, se requiere a la demandante para que actualice la liquidación del crédito.

Igualmente, se ordena compartir el acceso al expediente digital a través del correo electrónico que suministró el apoderado de la demandante [felipeperez.abogado@gmail.com](mailto:felipeperez.abogado@gmail.com), dejando prueba que se incorporará al mismo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e147ed368eb319cf1557ded6aa109c6e6aa2e810e86938a77a9863bca15  
7ce4e**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:43 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220170005500

Teniendo en cuenta la solicitud visible en el archivo 03 del expediente, el juzgado ordena la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago y que fueron retenidos con ocasión de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el valor a entregar no supera el total de la liquidación.

No obstante, se requiere a la demandante para que actualice la liquidación del crédito.

Igualmente, se ordena compartir el acceso al expediente digital a través del correo electrónico que suministró el apoderado de la demandante [felipeperez.abogado@gmail.com](mailto:felipeperez.abogado@gmail.com), dejando prueba que se incorporará al mismo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ad66ba102149ebae4079e5722db3384fbb2d6ff9d605dc8ee0dc6fe82e9d  
3675**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:46 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220170028600

En atención a las múltiples solicitudes y el derecho de petición visibles en los archivos 24 a 31 del expediente, mediante las cuales el demandado JOSÉ HERIBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ reclama el pago de un depósito judicial de diciembre de 2020, se pone en conocimiento del solicitante que el referido título número 454010000560136 de fecha 21 de diciembre de 2020 por valor de \$611.305, fue autorizado el 12 de febrero de 2021, lo cual se le comunicó al apoderado de la demandante y se requirió para que le informara dicha actuación al demandado, teniendo en cuenta que no se aportó el correo electrónico del mismo (ver archivo 23 del expediente). Remítase correo electrónico al solicitando informado el contenido del presente auto.

Por otra parte, se pone en conocimiento que revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que no obran depósitos pendientes de pago (ver archivo 32 del expediente). Expídase oficio.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4412dc5ac40632a4752146544d8f0013218c39c71389472d0c822a10d45  
901b8**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:48 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220190055700

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 15 de octubre de 2019, providencia que SE NOTIFICÓ MEDIANTE CURADOR AD LITEM A ENEIDA LUNA el 03 de marzo de 2021 (folios 12 y 14 del expediente), quien contestó la demanda sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M./CTE.

**QUINTO:** En atención a las solicitudes visibles en los archivos 17 y 18 del expediente, mediante las cuales el curador ad litem solicita se sirva habilitar la página de consulta proceso, toda vez que no es posible visualizar el expediente; se pone en conocimiento del mismo que dicha página se habilitará con posterioridad a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d69a9fd6a1d4062861d2d4823243984b471d7a3fa75eac9119fb006fa64d  
22ad**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220190007700

Teniendo en cuenta el estado del presente proceso y, que el artículo 17 de la ley 1561 de 2012, indica que el juez proferirá sentencia de primera instancia si en el proceso se determina la identificación y ubicación plena del inmueble; con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE A LA DEMANDANTE para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a DETERMINAR E INFORMAR ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el área del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-40416, conforme a lo solicitado en la resolución No. 394 del 9 de septiembre de 2019 (Ver archivo 01 folio 202 del expediente) y acreditar dicha gestión ante este despacho; asimismo, teniendo en cuenta que de los documentos que obran en el expediente se desprende que el inmueble de mayor extensión comprende distintos inmuebles, acreditar el certificado de todos los inmuebles involucrados y el área de cada uno, so pena de desistimiento tácito.

Téngase en cuenta que según lo manifestado por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos (Ver archivo 01 folio 198 numeral 2), de conformidad con el párrafo 1° del art. 16 de la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, *“No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, si no está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal, y los intervinientes por su documento de identidad. Además, debe informarse de manera clara y precisa, el acto o actuación que se solicita registrar, el número de identificación catastral también conocido como cédula catastral; si al predio no le ha sido asignado alguno por parte del IGAC, citar el del predio matriz también llamado de mayor extensión. (...)”*

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e061c11cf7b704457cca168ac0d1d758a6543437fd1dc9dd82a8382ef1fb3  
8d8**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220190016900

En conocimiento el memorial que antecede (archivo 13 del expediente) mediante el cual, el apoderado de la demandante acredita la radicación del despacho comisorio No. DC-03-091 del 18 de febrero de 2020, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chiquinquirá (Boyacá).

Por otra parte, se pone en conocimiento la respuesta remitida mediante correo electrónico a la Fiscalía 31 Local de Chiquinquirá, en atención a su requerimiento (archivo 16 del expediente).

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a44d5388ee0c8b9436941a703a28c9298f66b656dcd0d192878ca01f46e  
8172f**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220190068000

En atención a las solicitudes visibles a folios 17 y 18 del expediente, mediante las cuales el apoderado de la demandante solicita requerir al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira para que se pronuncie sobre la medida de embargo de remanentes comunicada; se informa que mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020 notificado por estado No. 86 del 9 de octubre de 2020, se puso en conocimiento la respuesta emitida por el referido despacho, mediante la cual informaron que el embargo de remanentes decretado sobre los procesos 66001-41-89-001-2019-00529-00 y 66001-41-89-001-2019-00530-00, surtieron efectos legales.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0837142e15eaa13bb2916dd01fd955bb8bc726d3c732e349678769adeda  
6577e**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220190068000

Teniendo en cuenta las solicitudes visibles en los archivos 15 y 16 del expediente, el juzgado, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., niega la entrega de depósitos judiciales, toda vez que no ha sido presentada la liquidación del crédito ordenada mediante auto del 9 de julio de 2020.

Por otra parte, se ordena compartir el acceso al expediente digital a través del correo electrónico que suministró el apoderado de la demandante [cris\\_ca14@hotmail.com](mailto:cris_ca14@hotmail.com), dejando prueba que se incorporará al mismo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfe5ff46f83cc8e6dd932248ccc5af0988cf2acb45b6bb2d3621bb3285846f  
1d**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220200010600

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN quedando al día hasta el mes de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en LA CALLE 47 AVENIDA DE OCCIDENTE # 39-71 PROYECTO BRISAS DEL BOSQUE CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL BOSQUE VIS- CONJUNTO 1 APARTAMENTO # J-101 TORRE J DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-212532, de propiedad del demandado JOSÉ FERNANDO ARANGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.006. Líbrese oficio en tal sentido dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, (Quindío), con la advertencia de que la medida fue comunicada mediante el oficio G-05-0139 del 5/3/2020.

Para materializar el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado IMPONE LA CARGA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDANTE y, en consecuencia la REQUIERE para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir OFICIO acompañado de copia de la providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co).

TERCERO: REQUERIR a la ALCALDÍA DE ARMENIA (QUINDÍO) OFICINA DE COMISIONES CIVILES, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva DEVOLVER el despacho comisorio N° DC-02-011 del 16 de julio de 2020, en el estado en el que se encuentre. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

CUARTO: En atención a la solicitud del DEMANDANTE y con fundamento en el artículo 116 del C.G.P., se ordena DESGLOSAR en su favor y a su costa el documento aportado como base de la ejecución con las constancias del caso. Se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

le informa además que deberá comunicarse con el Centro de Servicios Judiciales para programar la entrega de los documentos.

El Juzgado accede a la autorización para el retiro del desglose de la demanda por medio de la abogada MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.769 y tarjeta profesional No. 276905.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aea30674a5af8df8ed7412048ebef59d5ea2af6c0f466172df9f4d5006d04898**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220200024000

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 260.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 16.000,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 276.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

En atención a la solicitud visible en el archivo 17 del expediente, previamente a ordenar la expedición de copias, se requiere al solicitante Wilder A. Loaiza Castañeda para que indique cuales piezas procesales requiere y adjunte copia completa de los aranceles aportados ya que se encuentran recortados.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6ed321cc58a6476aa34cb8b6306111b427854ed80ef3016c4cba71b0ec5  
a6092**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220200024000

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO DE REMANENTES respecto del común demandado HOOVER HENRY GARCÍA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7537738, porque no se han decretado medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que dentro del presente asunto NO SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados del común demandado HOOVER HENRY GARCÍA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7537738; medida decretada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), mediante Oficio N° 0523 del 25 de marzo de 2021. Dentro del proceso radicado 630014003007-2010-00568-00 promovido por WILDER ARNOBIS LOAIZA. Expídase OFICIO.

SEGUNDO: En atención a la solicitud del apoderado de la demandante visible a folio 18 del expediente, se ordena SOLICITAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva INFORMAR EL NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO EMPLEADOR de HOOVER HENRY GARCÍA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7537738, teniendo en cuenta que según ADRES aparece afiliado a dicha EPS. Expídase OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**150e085d8990d0158365a6745c81ba03e42412c08225b4a347e90533b2  
65e90f**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220200031500

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada<sup>1</sup>, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41  
DEL 30 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df98721c289ec918ca01cf93db03f6e9af0b7359c7d85899a00bffaba9a7d6b0**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Ver archivos 12 y 13 del expediente